

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA
DEMANDADOS	MARIA EDILIA CARACAS MOSQUERA
RADICADO	170014003 001 2021 00539 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA, en contra de MARIA EDILIA CARACAS MOSQUERA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. A Aportará el plan de pagos y el histórico de pagos respectivos de la obligación contenida en el pagaré No. 7118 suscrito entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA y la demandada MARIA EDILIA CARCAS MOSQUERA a fin de constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas, indicando con precisión y claridad y/o cuota desde la cual se incurre en mora.
2. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte el acta por la cual fue admitida y su certificado de permanencia como asociada de la señora MARIA EDILIA CARACAS MOSQUERA.

3. Se servirá explicar el motivo por el cual en el acápite petitorio solicita intereses de mora indicando que se solicitan hasta el 14 de junio 2021 fecha de radicación de la demanda cuando se tiene que la radiación de esta fue el 19 de julio de 2021 y, de ser necesario, adecuará las pretensiones de manera tal que sean claras y congruentes con el título base de ejecución.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

MNGO

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812c72c117be016bda885a5a32a359f839d68562e5e9bbeec2b1130ecac815b4

Documento generado en 05/08/2021 04:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 131 fijado el 06 de agosto 2021 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria